RAD 2021-326 MEMORIAL 11 DE FEBRERO INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION RADICA OLGA STELLA NARVAEZ BONNET

Carlos Fradique-Mendez <cfmconsultas@gmail.com>

Vie 11/02/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: narvaezypelaez@hotmail.com <narvaezypelaez@hotmail.com>; jenarvaez@narvaezabogados.com <jenarvaez@narvaezabogados.com>; sanabria@sanabriayandrade.com <sanabria@sanabriayandrade.com>; narvaezolgastella@gmail.com <narvaezolgastella@gmail.com>

Bogotá, 11 de Febrero de 2022

Honorable
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Declarativo Rad. No. 2021-326

Demandante: JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET Demandado: OLGA STELLA NARVÁEZ BONNET

Asunto: Interpongo Recurso de REPOSICIÓN PARA QUE SE REVOQUE, el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, que admite la demanda.

Honorable Juez:

Soy LIZETH FERNANDA FONSECA TUTA, C.C. 1010208402 T.P. 276390, actúo en nombre y representación de la PARTE DEMANDADA, Sra. OLGA STELLA NARVÁEZ BONNET, conforme al poder que anexo, e interpongo recurso de reposición para que SE REVOQUE el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de septiembre de 2021.

Al presente correo adjunto documento en formato PDF contentivo de 9 folios, correspondientes al escrito del recurso de reposición y sus anexos.

En cumplimiento del Art. 9 del Dto. 806 de 2021 este correo se remite con copia al demandante señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET (<u>narvaezypelaez@hotmail.com</u> y <u>jenarvaez@narvaezabogados.com</u>) y su apoderado el DR. HENRY SANABRIA SANTOS (<u>sanabria@sanabriayandrade.com</u>)

Muy de su consideración,

Abog. Lizeth Fernanda Fonseca Tuta C.C. No 1010208402 T.P. 276390 CSJ Calle 80 No 7-49 Oficina 201. liferfontus@hotmail.com cfmconsultas@gmail.com 3183658434

t.com	Libre de virus. <u>www.avast.com</u>	

Bogotá, 11 de Febrero de 2022

Honorable
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Declarativo Rad. No. 2021-326

Demandante: JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET Demandado: OLGA STELLA NARVÁEZ BONNET

Asunto: Interpongo Recurso de REPOSICIÓN PARA QUE SE REVOQUE, el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, que admite la demanda.

COMPUTO DE DÍAS PARA NOTIFICACIÓN E INTERPONER RECURSOS

Auto admite demanda de fecha 21 de septiembre de 2021.

Notificado al tenor del Art. 91 C.G.P. mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021, estado de viernes 4 de febrero de 2021.

Termino de 3 días para retirar copias, art. 91 C.G.P. inicia el Lunes 7 de febrero – finaliza miércoles 9 de febrero de 2022.

Comienzan a correr términos de ejecutoria el jueves 10 de febrero iniciando los términos del traslado.

Vence la ejecutoria el lunes 14 de febrero.

PRESENTO EL RECURSO EL VIERNES 11 DE FEBRERO.

Honorable Juez:

Soy LIZETH FERNANDA FONSECA TUTA, C.C. 1010208402 T.P. 276390, actúo en nombre y representación de la PARTE DEMANDADA, Sra. OLGA STELLA NARVÁEZ BONNET, conforme al poder que anexo, e interpongo recurso de reposición para que SE REVOQUE el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de septiembre de 2021.

Fundo el recurso en las siguientes razones de hecho y de derecho.

- 1) Conforme al art. 90, párrafo 3, 2, del C.G.P. se debe inadmitir la demanda cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
- 2) El art. 85 2 del C.G.P. ordena que a la demanda se debe anexar la prueba, para el caso, de la calidad de heredero, calidad en la que el demandante dice que actúa.
- 3) Tanto en el poder que otorgó como en la demanda no dice en qué calidad de heredero actúa. Bien se sabe que puede ser como hijo, hermano, sobrino, etc. El poder es insuficiente y la demanda no es clara.
- 4) Por estas razones la demanda se debe inadmitir.
- 5) Asumamos que actúa en condición de hijo y entonces corresponde a JORGE EDUARDO NARVÁEZ, anexar la prueba de que es hijo del fallecido JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA, C.C. 5807412.
- 6) El estado civil de las personas, PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, se prueba con el REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, con las certificaciones a que hace referencia el Art. 115 del Dto. Ley 1260 de 1970.
- 7) Para el caso el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET debe acreditar su condición de hijo del señor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA quien en vida se identificó con la C.C. 5807412, como lo dice el certificado de defunción que se aportó como prueba 4.
- 8) La prueba de hijo, como primer requisito debe ser el registro civil de nacimiento del señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET.
- 9) El registro civil de nacimiento del señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ fue anexado como prueba 7.

- 10) Al revisar este registro se tiene lo siguiente:
 - a. El inscrito es JORGE EDUARDO NARVÁEZ. No aparece apellido BONNET.
 - b. Dice que es hijo del señor D8 o algo parecido J. IGNACIO NARVÁEZ. No hay identificación.
 - c. En la firma del declarante, firma que no es legible, esta persona se identifica con la C.C. 2684233. El 2 es posible porque no es legible.
- 11) Al comparar el registro civil de nacimiento de JORGE EDUARDO NARVÁEZ (prueba 7) y el registro de defunción del señor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA (anexado como prueba 4) se observa que en el registro civil de nacimiento no aparece como padre del demandante, el fallecido JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA, C.C. 5807412, pues ni los nombres coinciden y mucho menos las cédulas de ciudadanía.
- 12) Como los datos no corresponden a los del fallecido, el registro civil de nacimiento adjuntado como prueba 7 no es prueba que acredite que el demandante tiene la calidad de hijo del causante JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA, C.C. 5807412.
- 13) El señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET otorgo poder señalando la siguiente información:

"obrando en nombre propio Y EN CALIDAD DE HEREDERO DEL SEÑOR JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA"

14) En el escrito de la demanda señalan:

"JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET (...), QUE EN ESTE PROCESO OBRA COMO HEREDERO, es decir, en nombre propio pero en beneficio de la sucesión ilíquida del Doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA" En estos documentos no se identifica de MANERA COMPLETA la calidad en la que actúa el demandante en este proceso.

CONCLUSIÓN.-

Con las razones expuestas se demuestra que no se cumple con lo ordenado en la ley respecto que debe acreditarse la condición de heredero con la que JORGE EDUARDO NARVÁEZ dice actuar, y con el registro civil de nacimiento prueba 7, es evidente que no prueba la condición de hijo y la calidad de heredero, en cuento los datos reposados en el mismo no son los propios con los que se identificó en vida el Sr. JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA.

RAZONES DE MAS PARA REVOCAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, inadmitirla y ordenar que se subsane como lo ordena la ley en el sentido de:

- 1) Anexar el poder suficiente para actuar en la condición de heredero, pero debidamente aclarado en qué clase de heredero.
- 2) Presentar la demanda con la indicación de qué clase de heredero se invoca
- 3) Presentar la prueba legal para demostrar la condición de heredero que se invocará para actuar.

Adicionalmente se deben levantar las medidas cautelares y declarar sin efecto todo lo actuado luego del 21 de septiembre de 2021, fecha del auto que se revocará.

Sobre otros documentos presentados me pronunciaré al contestar la demanda para denunciar su ilegalidad en diferentes modalidades y sus consecuencias legales en diferentes campos jurídicos.

PRUEBAS.-

Ruego tener en cuenta las que obran en el expediente como anexos denominadas "prueba 7 corresponde al registro civil de nacimiento del señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ y prueba 4 corresponde al registro civil de defunción del señor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA".

También el poder y el texto de la demanda.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.-

Ruego a S.S. aplicar el Art. 118, párrafo 4 del C.G.P. y tener en cuenta que por haberse interpuesto un recurso de reposición para que se revoque la providencia que concede un término, este se interrumpe y comenzará a correr el día siguiente de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Como en este caso se revocará el auto que concede el término, el término comenzará a correr cuando se notifique el auto que admita la demanda luego de que se cumpla con lo ordenado para subsanarla.

ANEXOS.-

Anexo poder otorgado en mensaje de datos, otorgado por la señora OLGA STELLA NARVÁEZ BONNET.

TRASLADOS.-

Para efectos del traslado de la reposición me atengo al artículo 9 del decreto 806 de 2020:

"Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.

Muy de su consideración,

Abog. Lizeth Fernanda Fonseca Tuta
C.C. No 1010208402 T.P. 276390 CSJ
Calle 80 No 7-49 Oficina 201.
liferfontus@hotmail.com

cfmconsultas@gmail.com

Poder de Olga Stella Narvaez

Olga Narvaez <narvaezolgastella@gmail.com>

Vie 11/02/2022 8:03 AM

Para: liferfontus@hotmail.com <liferfontus@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (576 KB)

Poder Dra Lizet.pdf;

Cordial saludo Abg. Lizeth Fonseca,

Por medio del presente correo me permito otorgar poder, documento en formato PDF que adjunto al presente mensaje para ser presentado al Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

Atentamente,

Olga Stella Narvaez Bonnet c.c. 35.458.737 de Bogotá

Bogotá, 10 de Febrero de 2022

Honorable
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Declarativo Rad. No. 2021-326

Demandante: JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET Demandado: OLGA STELLA NARVÁEZ BONNET

Asunto : Otorgo poder.

Honorable Juez:

OLGA STELLA NARVÁEZ BONNET, mayor de edad, vecina de Bogotá, C.C. No 35.458.737, manifiesto a S.S. que confiero PODER AMPLIO y SUFICIENTE, a la abogada Lizeth Fernanda Fonseca Tuta, C.C. No 1010208402 y T.P. 276390 para que en defensa de mis intereses actúe en el proceso de la referencia.

Mi abogada queda facultada para presentar excepciones, interponer recursos, sustituir, reasumir y en general ejercer todas facultades que permitan la defensa de mis derechos.

Atentamente,

OIGA STELLA NARVÁEZ BONNET C.C. No. 35.458.737

Acepto el poder,

Ath the

Abog. Lizeth Fernanda Fonseca Tuta C.C. No 1010208402 y T.P. 276390 C.S.J.









